



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 006/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 006/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 277 establece que el Gobierno Autónomo Departamental, está constituido por un Órgano Legislativo Departamental y un Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300° numeral 31) señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 7° del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece el principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional, mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el marco de la Constitución Política del Estado y aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que los órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí por los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el Artículo 60° numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 60° numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 62° numeral b) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobernador tiene la atribución de designar y remover a los funcionarios dependientes del órgano ejecutivo.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 006/2016

Que, el Artículo 37° literal d) de la Ley Departamental N° 129 denominada Ley de Organización del Ejecutivo Departamental establece que el Gobernador delegará a cada subgobernador administrar, designar, reasignar y destituir los recursos humanos dependientes de la Subgobernación y de sus unidades operativas desconcentradas.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su Artículo 12° numerales 1 y 4, establece que el Gobierno Autónomo Departamental impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, garantizará la seguridad y soberanía alimentaria, en armonía con el medio ambiente.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su Artículo 14° establece que el Gobierno Autónomo Departamental en el marco competencial desarrollará, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su Artículo 16° parágrafo I inciso a) establece que el Gobierno Autónomo Departamental debe formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos integrales de: infraestructura, servicios, seguro a la producción, innovación y transferencia de tecnología, fortalecimiento a las organizaciones de productores y de capacitación técnica; para la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos en el mercado local, nacional e internacional.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su Artículo 36° numeral 21 y 31 detalla las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo entre las cuales se encuentran Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción, promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su Artículo 92.II establece que una competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales es la promoción del desarrollo productivo en el marco de la economía plural.

Que, la Ley N° 3741 de 14 de septiembre de 2007 establece un mecanismo de inversión pública con administración directa de recursos públicos a través del Programa Solidario Comunal Departamental (PROSOL) por las comunidades campesinas e indígenas del Departamento de Tarija, para la ejecución de iniciativas Productivas Comunitarias.

Que, la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, en su artículo 29 determina que la secretaría departamental de desarrollo productivo es la instancia encargada de elaborar y ejecutar políticas, programas y proyectos para promover el desarrollo económico, productivo y comunitario, contribuir a lograr seguridad y soberanía alimentaria en el Departamento y desarrollar el comercio, la industria, el turismo, el sector agropecuario y los servicios, en los ámbitos urbano y rural.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 006/2016

Que, el artículo 40° de la Ley Departamental N° 129 denominada Ley de Organización del Ejecutivo Departamental en su artículo 40.II establece que las instancias desconcentradas tienen dependencia lineal directa una Secretaría Departamental sectorial según su naturaleza y fines.

Que, el Decreto Departamental N° 020/2015 de 07 de octubre de 2015 en su artículo 21° parágrafo II numeral 1, establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo ejerce autoridad lineal sobre la unidad organizacional Programa Solidario Comunal - PROSOL.

Que, el Ing. José Sánchez Gareca, en su condición de Director del PROSOL, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, remite el Informe Técnico N° 65/2016, de fecha 19 de abril de 2016 mediante el cual recomienda autorizar a las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la desconcentración del PROSOL en la Región del Gran Chaco.

Que, a través de Informe Legal N° 004/2016, de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el área legal de la Dirección Departamental del PROSOL, Dra. Valeria Benítez, recomienda la emisión del presente Decreto Departamental por parte del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, para la emisión del presente Decreto Departamental, se cuentan con los Informes técnicos y legales emitidos desde las instancias administrativas correspondientes, los cuales recomiendan su emisión.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- El presente Decreto tiene por objeto autorizar la desconcentración de las unidades del PROSOL, para los municipios de Caraparí, Villa Montes y Yacuiba.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINANCIAMIENTO.- Las Unidades Desconcentradas del PROSOL en los municipios de Villa Montes, Caraparí y Yacuiba, serán financiadas con los recursos correspondientes al 45% de las regalías hidrocarburíferas que son asignadas anualmente conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. DESCONCENTRACIÓN.-

- I. En el marco del régimen transitorio hacia la Autonomía Regional del Gran Chaco, las Unidades Desconcentradas del PROSOL Yacuiba, Caraparí y



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 006/2016

Villa Montes, tendrán dependencia administrativa, financiera, técnica y operativa de los Subgobernadores y dependencia funcional del Director Departamental de PROSOL, éste último del Secretario Departamental Desarrollo Productivo.

- II.** Las Unidades Desconcentradas del PROSOL de los municipios de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes estarán bajo la responsabilidad de un Jefe (a) de Unidad para cada una de ellas, quienes asumirán la responsabilidad por la ejecución del Programa Solidario Comunal- PROSOL en cada sección municipal.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNACIÓN.- En el marco de sus atribuciones establecida en el Artículo 62 numeral b) del Estatuto Autonómico Departamental, y conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Gobernador o Gobernadora del Departamento, delegará a los Subgobernadores la facultad de designar y remover a todo el personal de las unidades desconcentradas del PROSOL.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPOSICIÓN FINAL.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA